

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

144

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. María Isabel Cano Campaña letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento 1074/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. ANTONIO GARCIA PABLO frente a FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PASTELERIA ARTESANA CHOC SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

En Móstoles a catorce de enero de dos mil veinte.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, D^a. Ana Fernández Valenti los presentes autos nº 1074/2019 seguidos a instancia de D. ANTONIO GARCIA PABLO frente a FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PASTELERIA ARTESANA CHOC SL sobre Despido.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 12/20

FALLO

Estimo la demanda interpuestas por D. Antonio García Pablo, frente a la empresa PASTELERIA ARTESANA CHOC S.L., y declaro la improcedencia del despido de la actora de fecha 17-07-19, y dada la desaparición de la empresa, declaro resuelta la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a estar y pasar por dichas declaraciones, así como a abonar al actora la cantidad de 2.017'73 euros en concepto de indemnización, y en concepto de salarios de tramitación, la cantidad de 7.811'96 euros.

Se imponen las costas del proceso a la demandada, incluidos los honorarios de la Sra. Ltda de la parte actora, con el límite legalmente establecido.

Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-61-1074-19 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo "observaciones o concepto de la transferencia" los dígitos 2851-0000-61-1074-19.

Expídase testimonio de esta sentencia, que se unirá a las actuaciones y llévase el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PASTELERIA ARTESANA CHOC SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a catorce de enero de dos mil veinte.

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/1.659/20)

